



San Andrés, Isla, Abril Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00078-00.
Demandante	Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular “Coempopular”. Nit. 860033227-7.
Demandado	Christian Harvey Corpus. C. C. No. 18002584.
Auto Interlocutorio No.	125

Procederá esta célula de la judicatura, a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones <pdf. 18., 19., 20., y 21.> y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El referente normativo obligado es el art. 461 del C. G. del P., que dispone:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y **dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.** (Negrillas fuera del texto).

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Subrayado fuera de texto).

Pasando del referente normativo al asunto *sub examine*, se accederá a las pretensiones de ambas partes contenidas en el memorial que antecede, comoquiera que, según se afirmó, la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación , base dela presente ejecución.

Por lo tanto, es pertinente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sus intereses y las costas procesales. Se ordenará el levantamiento de las



medidas cautelares, por no existir embargo de remanentes. Por sustracción de materia, no se solicitará la devolución del Comisorio 001 de 2023, ya que como se visualiza<pdf. 22., 23., y 24.>, el comisionado, atendiendo petición de las partes, atinó a devolverlo. Se aceptará la renuncia que hacen al término de ejecutoria de providencia favorable a lo pretendido.

Por lo expuesto en precedencia, este despacho judicial :

RESUELVE

- 1.-** Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, sus intereses y las costas procesales.
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. *Ofíciase.*
- 3.-** Abstenerse de condenar en costas, en virtud que las partes renunciaron de esta condena.
- 4.-** Aceptar la renuncia que hacen las partes al término de ejecutoria de esta providencia.
- 5.-** Previas las anotaciones del caso, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__010__.

De fecha __4/mayo/2023__.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.